



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 0058 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 27 NOV. 2017

VISTOS:

Informe N° 1026-2015-GIP/GM/MPMN, Informe N° 115-2015-RRCJ/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1282-2015-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N° 132-2015-JHCF-RA-EEFM-GM-MPMN, Resolución del Organo Instructor N° 004-2017-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 013-2016-ST-PAD/MPMN, actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, mediante Informe N° 1026-2015-GIP/GM/MPMN, la Gerencia de Infraestructura Pública eleva el informe presentado por la Oficina de Coordinación de elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, quien informa de la presunta falta administrativa del Ex servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de Servidores para su respectiva revisión y evaluación a los actuados previos y así, determinar si corresponde Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario por la presunta existencia de faltas administrativas por acción y omisión;

Que, por medio del Informe N° 115-2015-RRCJ/GIP/GM/MPMN, de fecha 02 de noviembre del 2015, el Abog. Ricardo Renau Coayla Juarez, eleva el Informe – FALTAS ADMINISTRATIVAS de los actuados de la Ficha Técnica de Mantenimiento, donde informa que se evidencia las faltas administrativas cometidas por el Ing. Johan H. Coaguila Flores – Ex responsable de la Ficha Técnica de Mantenimiento de la Infraestructura vial, Tratamiento de Bacheos y Señalización Horizontal en las II.EE. Distrito de Moquegua, quien refiere los Informes el cual concluye;

Que, con Informe N° 1282-2015-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2015, el Ing. Roland Jack Huaje Flores, Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento de la MPMN; remite Información solicitada respecto al servicio de la Orden de prestación de servicio N° 4245, Servicio de Traslado de 122 cilindros de emulsión asfáltica hacia la zona de Carretera Tixani – Calacoa, se efectuó en consecuencia de la demora de la Adquisición de dicho material para la Ejecución de la Partida 03.03.03 preparación de mezcla asfáltico en frío con emulsión de rotura Lenta CSS-1HP, el mismo que se encuentra en el analítico desagregado del costo directo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante el Informe N° 132-2015-JHCF-RA-EEFM-GM-MPMN de fecha 12 de octubre del 2015, el Ing. Johan H. Coaguila Flores- Ex responsable Técnico de la Ficha Técnica "Mantenimiento de la Infraestructura Vial, Tratamiento de Bacheos y Señalización Horizontal en las II.EE. de Distrito de Moquegua" donde informa que respecto al Servicio correspondiente a la O/S N° 4245, Servicio de traslado de 122 cilindros de Emulsión Asfáltica hacia la zona de carretera Tixana Calacoa, el presente servicio se realiza a consecuencia de la demora de la adquisición de dicho material, para la ejecución en la partida, 03, 03, 03 preparación de mezcla asfáltica en frío con Emulsión de Rotura Lenta CSS-1 HP, el material se encuentra en el analítico desagregado del costo directo, ante la necesidad de ejecutar dicha partida se vio en la obligación de solicitarlo como préstamo del Almacén Central, en vista que almacén no contaba a la fecha con este saldo, se tuvo que realizar el préstamo de forma interna de la obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa, el presente servicio se realiza a consecuencia de la demora de la adquisición de dicho material, para la ejecución de la partida, 03.03.063 preparación de mezcla asfáltica en frío con Emulsión de Rotura Lenta CSS-1HP, el material se encuentra en el analítico desagregado del costo directo, ante la necesidad de ejecutar dicha partida se vio en la obligación de solicitarlo como préstamo del Almacén Central, en vista que el almacén no contaba a la fecha con este saldo, se tuvo que realizar el préstamo de forma interna de la Obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa – Tixani Tramo IV, Vía de Integración del KM 60+000 al 81+000 Provisional Mariscal Nieto – Región Moquegua" Generándose de esta forma la devolución de dicho material por medio de un servicio por terceros hacia la localidad de Calacoa Tixani;

Que, con memorándum N° 117-2015-CEEFM/GIP/MPMN de fecha 24 de setiembre del 2015, el Ing. Roland Jack Huaje Flores (Coordinador de Elaboración y ejecución de fichas de mantenimiento) Solicita información del porque se prometió generar el servicio de traslado de 122 cilindros de Emulsión Asfáltica hacia la zona de la carretera Tixani- Calacoa y si el servicio requerido se encuentra contemplado en el Expediente Técnico de la Ficha Técnica de la ficha de mantenimiento de Infraestructura vial Tratamiento de Bacheos y señalización Horizontal en las II.EE. del Distrito de Moquegua;

Que, con memorándum N° 365-2015-GIP/GM/MPMN de fecha 22 de setiembre del 2015, la Ing. Pamella E. Benites Díaz (Gerente de Infraestructura Publica) solicita informe de las razones de por qué se permitió se generara el servicio de traslado de 122 cilindros de emulsión asfáltica hacia la zona de la carretera Tixani – Calacoa;

Que, Informe N° 881-2015-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de agosto del 2015, en el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera (Coordinador de elaboración y ejecución de fichas de mantenimiento – MPMN) remite la conformidad del servicio de la Orden 4245, Solicitada por el Ing. Johan Coaguila Flores, responsable de la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Vial Tratamiento de Bacheos y señalización horizontal de la II.EE. del Distrito de Moquegua;

Que, con Informe N° 76-2015-JHCF-RA-EEFM-GIP-GM-MPMN, de fecha 25 de agosto del 2015, el Ing. Johan H. Coaguila Flores (Ex responsable Técnico) solicita conformidad de servicio de traslado (costo directo) a la Orden de Servicio N° 4245 con SIAF N° 978 dando fe que se ha cumplido con el traslado, el servicio se afectara al Costo Directo de la meta 85-1, por un monto total de s/. 3,400.00, adjuntando valorización de servicio de traslado, Carta N° 002-2015 (del proveedor), Factura N° 001-540, Guía de remisión N° 001-394 y 001-393 y la Orden de Servicio N° 004245 del 18/08/2015;

Que, según Informe N° 20-2015-JHCF-RA-EEFM-GIP-GM-MPMN, de fecha 10 de junio del 2015 el Ing. Johan Coaguila Flores (Ex responsable Técnico) remite requerimiento de servicio (costo directo) correspondiente al mes de julio del 2015 de la meta 085-1 adjuntando formato de requerimiento de Servicio de fecha 10/07/2015; Con memorándum N° 070-2015-GIP/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2015, la Ing. Pamella E. Benites Díaz (Gerente de Infraestructura Publica) designa al Ing. Johan Henry Coaguila Flores como responsable de la ficha "Mantenimiento de la Infraestructura vial, tratamiento de bacheos y señalización horizontal de la II.EE. del Distrito de Moquegua";

Que, mediante Informe de precalificación N° 013-2016-ST-PAD/MPMN de fecha 09 de mayo del 2016, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, analizando los actuados Recomienda la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, al Ing. Johan Henry Coaguila Flores, que, de nuestra revisión al expediente de vistos, se presume la existencia de la falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigar la presunta comisión de falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". Siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua; el servidor en mención se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

encuentra incursos en una presunta falta administrativa, al no cumplir con los lineamientos que establece la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de Mantenimiento de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2013-GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013;

Que, con Resolución del Organo Instructor N° 004-2017-GIP/GM/MPMN, de fecha 24 de Mayo del 2017 se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Johan Henry Coaguila Flores, asimismo conceder al Ing. En mención el plazo de (05) días hábiles para presenta su respectivo descargo;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos se colige que el Ing. JOHAN HENRRY COAGUILA FLORES, Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Vial, Tratamiento de Bacheos y Señalización Horizontal en las II.EE. del Distrito de Moquegua" Habría incumplido con su responsabilidad ya que su inobservancia e incumplimiento habría transgredido lo dispuesto en la Directiva "Normas y Procedimientos para la Utilización adecuada de los Bienes y/o Materiales sobrantes provenientes de las Obras Públicas que ejecuta la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por Administración Directa" aprobada por Resolución Gerencial Municipal N° 17-2010-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2010, en su ítem 7.1, señala expresamente: "Mediante Acto Administrativo, debidamente motivado los Bienes sobrantes de Obras, podrán ser transferidos a otras Obras en Ejecución o a Ejecutarse o en todo caso asignados a las dependencias que lo soliciten o donados por autorización expresa con Resolución del Titular", como se observa en el presente expediente, el Ex responsable Técnico de la ficha de mantenimiento en mención, **no acato con lo establecido en la Directiva antes indicada ya que el procedimiento para la utilización de materiales de otros Proyectos debe ser solicitado al Almacén Central de la MPMN y no a los Proyectos de Ejecución.** Por estos fundamentos es de Opinión Sancionar por lo que debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos debeni ser calificados como faltas administrativas disciplinarias;

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **SUSPENSION** por 60 días **SIN GOCE DE RENUMERACIONES** al servidor civil Ing. **JOHAN HENRRY COAGUILA FLORES**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del servidor Ing. Johan Henry Coaguila Flores, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive al servidor civil Ing. Johan Henry Coaguila Flores, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifiquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

AAFGE/Abog.

